

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00
Dte: María Leidy Márquez Muñoz
Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección
Llamada en garantía: Mapfre – Axa Colpatria – Seguros Bolívar
Admite llamamiento en garantía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del proceso promovido por **MARÍA LEIDY MÁRQUEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.888.589, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y SESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A**; evidencia el Despacho que, en el Auto del 22 de octubre de 2024, admitió el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, pero, por omisión involuntaria, no se profirió pronunciamiento alguno acerca del llamamiento de garantía realizado a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, también llamados por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia, en relación a los **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la **AFP COLFONDOS** (Archivo 09 Exp. Dig.) a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se evidencia que los escritos de llamamiento se encuentran ajustados al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

Se ordena a Colfondos S.A. realizar las acciones con el fin de lograr la notificación personal del llamado en garantía, atendiendo los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el fin de correrle traslado del llamamiento, una vez se haga efectiva la notificación, por el término de diez (10) días hábiles, para que aporte la contestación sobre el mismo, tal como lo consagra el artículo 74 del CPTSS.

Se le recuerda al apoderado de Colfondos S.A. que cuenta con un término seis (6) meses para lograr la notificación de la entidad llamada en garantía, so pena que el llamamiento sea declarado ineficaz, de conformidad con el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P., norma aplicada de manera analógica a falta de norma expresa.

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00

Dte: María Leidy Márquez Muñoz

Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección

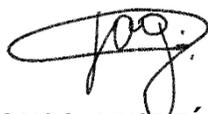
Llamada en garantía: Mapfre – Axa Colpatria – Seguros Bolívar

Admite llamamiento en garantía

De otra parte, en vista de la solicitud de terminación del presente proceso, por carencia de objeto y realizada por el señor apoderado de PROTECCIÓN S.A. frente a la que se presentó oposición por parte de la apoderada de la demandante, **SE REQUIERE**, a la apoderada de la parte actora y a la apoderada de COLPENSIONES, a efecto de que previas las indagaciones correspondientes para verificar si la demandante se encuentra debidamente trasladada a COLPENSIONES, informen a este Despacho en el término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, si dado que la susodicha demandante ya recibió la doble asesoría que se fijó como requisito, ya se hizo efectivo el señalado traslado de la actora o en caso negativo, cual ha sido la razón para que no se haya perfeccionado el mismo.

Téngase en cuenta, frente al anterior requerimiento, que, en razón a la cercanía de la fecha de cierre de la oportunidad de traslado administrativo, se hace urgente que se informe de tal situación a este Servidor, que de no acatarse el requerimiento en el término fijado se procederá a dar apertura a las acciones correccionales a que refieren los artículos 42, 43 y 44 del C. G. del P, previo respeto del derecho al debido proceso. Entonces, se invita a las profesionales requeridas a que cumplan con premura la observancia de tal requerimiento.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
053 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 24 de
abril de 2025 a las 08:00 a. m.**



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00
Dte: María Leidy Márquez Muñoz
Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección
Llamada en garantía: Mapfre – Axa Colpatria – Seguros Bolívar
Admite llamamiento en garantía

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d970de6239201560c4cf46a87d11d0b4ea08321e8d47b6357e8eba598c3a3f**

Documento generado en 22/04/2025 07:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>